

5614/11

**Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.**

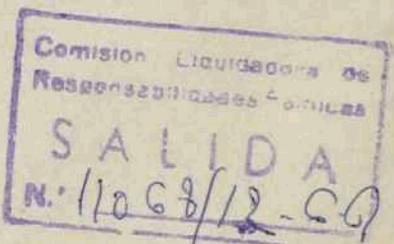
Il tmo. sr.

Por acuerdo de esta Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas; devuelve a VS, el expediente seguido a Antonio Perez Lizano, a fin de que disponga lo necesario para que se practique la notificacion del sobreseimiento al interesado o sus herederos efectuando las demas diligencias inherentes a dicha medida, y efectuado se archive el expediente en el de ese Juzgado poniendolo en conocimiento de esta Comision.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid a 7 de Junio de 1.961.

El Secretario General.



Señor Juez de Instrucción de num. 3 de Zaragoza.

Solusendo cancelar anotación preventiva y Embargo Registro Prop. y liberar cartilla ahorro
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo

en esta fecha, de 1 informe de la Auditoría de Guerra del 5º Cuerpo de Ejército

referente a Antonio Pérez Lizano

vecino de

barrio de La Cartuja Baja y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Pérez Lizano

vecino de La Cartuja Baja

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

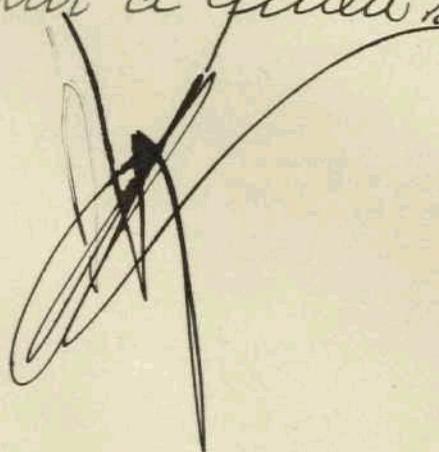
El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los envíos oportunos

; doy fe.

Diligencia: Zaragoza 600 de marzo de mil
novecientos treinta y ocho.

La extiendo yo, el Secretario, para
hacer constar que en esta Comisión a-
parecen en una ficha policiaca los
siguientes informes de inculpação en
este expediente: "Medico de Zaragoza,
intimo de Claveria, preparaba mar-
chase a la zona roja, hermano del
ex presidente de la Diputación Juan-
de el Frente Popular a quien se aplica
la ley.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

N.º T.º M.º 3

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4233

Núm.

del Juzgado. 322

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Perez Lizaso

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 14 de
Marzo de 1938.
II año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Luceni	Piedratjada
Luesia	Pinseque
Luesma	Pintano
Lumpiaque	Purujosa
Luna	Remolinos
Magallón	Ricla
Maleján	Ruesca
Mallén	Ruesta
Manchones	Salvatierra
Mara	Santa Cruz de Grio
Mesones	Torralba de Ribota
Mezalocha	Torreapaja
Monterde	Torrijo
Montón	Tosos
Morata de Jiloca	Urries
Mozota	Utebo
Muel	Valdehorna
Muela (La)	Val de San Martín
Murero	Velilla de Jiloca
Navardún	Villafeliche
Orcajo	Villafranca de Ebro
Orés	Villanueva de Jiloca
Oseja	Villanueva de Huerva
Paniza	Villar de los Navarros
Pastriz	Villareal
Pedrola	Valmadrid
Perdiguera	Zuera

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Clavería Arazo, vecino de La Cartuja Baja. (Expte. 4.231).

Francisco Carreras Gómez, vecino de id. (Expte. 4.232).

Antonio Pérez Lizano, vecino de id. (Expte. 4.233).

Isidro Lorén Nogués, vecino de id. (Expte. 4.234).

Apolonia Delgado Martínez, vecina de id. (Expte. 4.235).

Román Escuder Rebollo, vecino de id. (Expte. 4.236).

Dionisio Blanco Martín, vecino de id. (Expte. 4.237).

Julián Rebollo Gomollón, vecino de id. (Expte. 4.238).

Pedro Vallabriga, vecino de id. (Expte. 4.239).

Gabriel Verdún Gavín, vecino de id. (Expte. 4.240).

Isidoro Salvador Torres, vecino de id. (Expte. 4.241).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Serrate Josa, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 4.242).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fulgencio Blanco López, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.243).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victoriano Berna Villarroya, vecino de Ambel. (Expte. 4.244).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpaado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpaado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la pre-

- 1 -
(con fines)

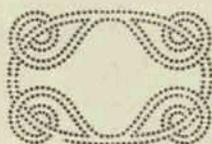
+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.233

Contra *Antonio Pérez Lizano*

de *Cartuja Baja*



Lizano nº 9

Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *la cap. nº 3*

Fecha de Incoación *2-3-38*

Fecha de remision a la *Tribunal Regional* ~~5.ª División orgánica~~

13 NOV. 1938

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

NUM TRES

Zaragoza.

EXPEDIENTE NUM. 4233

NUM. EN EL JUZGADO 322

AN O de 1. 9 3 8

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

ANTONIO PEREZ LIZANO, vecino de la cartuja.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

4

Médico de Zaragoza, íntimo de Antonio Clavería, preparaba marcharse a la zona roja. Hermano del ex-presidente de la Diputación durante el Frente Popular, a quien se aplicó la ley.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Pérez Lizano de Cartuja Baja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ^{Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza dos de Marzo de 1938.

II Año Triunfal



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 3. de
Zaragoza

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. de pablo

Zaragoza a catorce de Marzo

de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión provincial de Incautaciones.-

acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y delegado de Orden Público.-

informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo manda y firma S S doy fe.-

E/

DILIGENCIA.- Se acusa recibo y se libran los oficios acordados, doy fé.-



6-2

Contestando su atento oficio de 14 del actual, y para constancia en expediente nº 322 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de la Cartuja Baja Antonio Pérez Lizano, tengo el honor de manifiestar a V.S. que según se me informa fué gran agitador y propagandista del frente Popular en los barrios de Montemolín y La Cartuja, residía en la Torre de Molino de Jordán donde por su aislamiento le permitía celebrar reuniones, haciéndose pasar por gran negociante y adinerado.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 de Marzo de 1.938
II Año Triunfal.
El Primer Jefe.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Imposible Man'.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

11 AÑO TRIUNFAL

Núm. 9682

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 14 del actual, (Expediente nº 322) en el que interesaba antecedentes de ANTONIO PEREZ LIZANO, informo á V.S. que el citado es de ideología izquierdista; formaba parte de un grupo numeroso de rojos de ésta Capital que pensaban marchar á la zona marxista. Intimo amigo de Antonio Claveria Arazo (destacado marxista) sostenía con éste conversaciones frecuentemente, conversaciones que estaban encaminadas á efectuar el paso de rojos á aquella zona después de haberlo preparado convenientemente. Se sabe que él mismo manifestó dicho deseo en varias ocasiones y que no solo él, sino los demás compañeros que con él se entendían, estaban dispuestos á marcharse. Un hermano del informado (ya fusilado) fué Presidente de la Diputación de ésta Ciudad. Fué sometido á expediente en unión de otros más y el Antonio Claveria, por el dicho acto de marchar ó querer hacerlo á la zona roja.

En los archivos de Comisaria aparece que el citado PEREZ LIZANO, es grandemente desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, estando concebido como verdadero rojo.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á

España y guarde á Vd. muchos años.
Zaragoza 28 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

J. M. O. Sain

Ilmo Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de



5
8

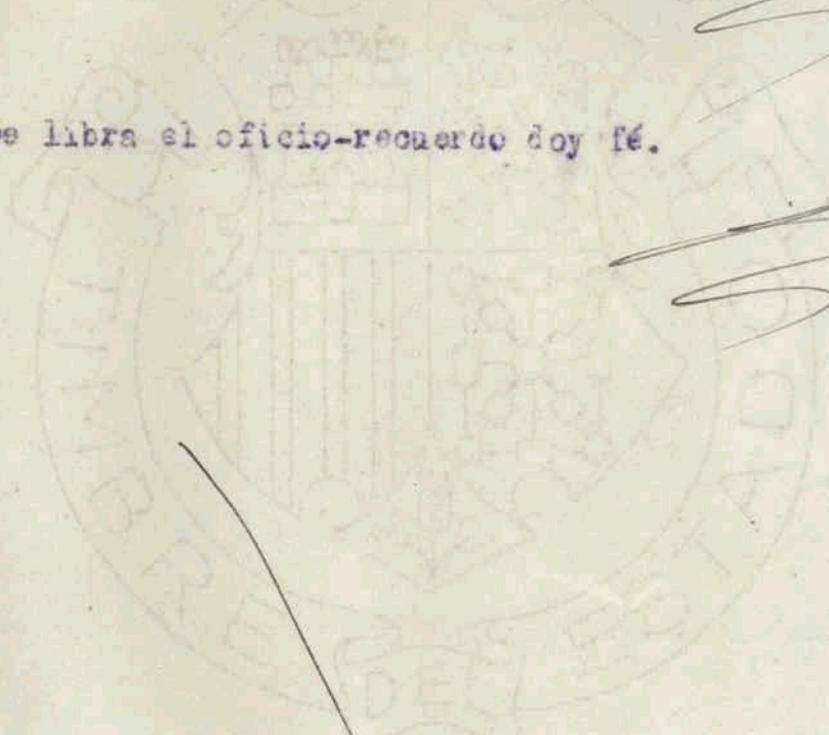
Providencia Juez Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecientos
Sr. de Pablo treinta y ocho.

Los oficios anteriores únanse al expediente de su rama
y recuerdese al Sr. Alcalde emita el informe que se la tiene interesa
do respecto del expedientado.

Lo mandó y rubrica Sr. J. doy fé.

R/.

Dilig^{ta}/ Se libra el oficio-recuerdo doy fé.





ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Nº 573

96

Como contestación a su atenta comunicación del 16 de Marzo último referente al expediente que V.S. instruye con el número 322 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Antonio Perez Lizano, vecino de la Cartuja; tengo el gusto de manifestarle a V.S. que practicadas averiguaciones sobre las actividades político-sociales del expresado inculpaado Antonio Perez Lizano, resulta que, según informes que me suministran, no es vecino del citado Bº sino que vino a esté, encargado de 57 cabezas de ganado vacuno procedente del pueblo de Villafranca de Ebro; dicho ganado era propiedad de Dª María Bernal que habita en la calle de Calvo Sotelo nº 23 entlo. en compañía del inculpaado que es hijo político de la misma; el ganado lleva en dicho barrio aproximadamente un año. Por los barrios de Montemolín y la Cartuja Baja lleva fama de ser un gran negociante y hombre de dinero valiendose de ello para hacer propaganda extremista, y se dice, aunque sin afirmarlo que dado el aislamiento del sitio, donde tiene el ganado, se han celebrado algunas reuniones clandestinas.

Se cree pertenecía a Izquierda Republicana pues según se dejó decir él algunas veces; antes del Glorioso Alzamiento Nacional, cuando hacía viajes a Madrid visitaba con frecuencia a Azafia y a los conglomerados de

7/10

Providencia Juez
Sr. de Pablo

Zaragoza a treinta de Abril de mil novecien-
tos treinta y ocho.

El oficio anterior fuere el expediente de su ra-
zón y en su vista citese a los testigos que se proponen por la Al-
caldía para recibirse declaración por los extremos de este expe-
diente.

Le mandó y rubrica SCA hoy fé.

n/.

Dilig^a, dada cédula de citacion hoy fé.

J 11

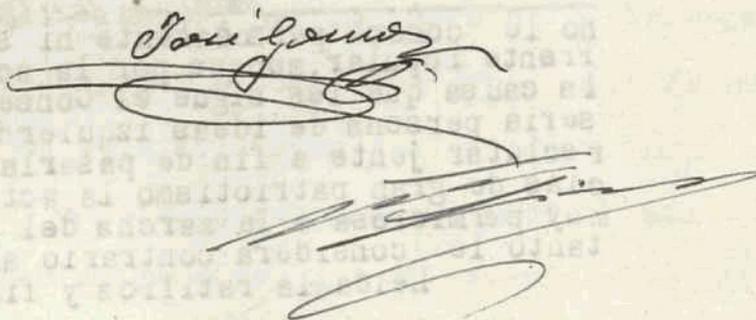
Declaración de José Gomez
Ejea } En Zaragoza, a tres
_____ } de Mayo de mil novecientos
_____ } treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de sesenta años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Barrio Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que como el expedientado Antonio Pérez Lizano no residia en el pueblo-barrio Cartuja Baja si no en una finca a mas de cinco kilometros no tuvo nunca relacion con el mismo ignorando la ideologia y actividades politicas del mismo solo sabe que era hermano del que fue Presidente de la Diputacion Provincial y que ha sido detenido con otros varios del pueblo de ideas izquierdistas que se decia se dedicaban a reclutar gente para pasarla a los hojos por lo tanto le considera contrario al triunfo del Movimiento Nacional
Leida la ratifica y firma con Ssa doy fé.

M/.

José Gomez


Declaración de Leon Bona
fonte Valios } En Zaragoza, a cuatro
_____ } de Mayo de mil novecientos
_____ } treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y tres años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento y examina

do dijo: Que en cuanto al expedientado Antonio Pérez Lizano como que
ra que no vivia en el barrio si no en una finca a unos cuatro kilo
metros, no tenia relacion alguna con el mismo y por tanto ignora la
politica a que pertenecia y actuacion dentro de la misma, unicamente
puede decir que es uno de tantos detenidos en dicho barrio.
GOBIERNO DE ZARAGON

se dedicaban a reclutar jente para pasarse al campo rojo, y por lo tanto le considera contrario al triunfo del movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S^{ta} doy fé.

M/.

Juan Bonafonte

Declaración de B. Francisco
Sanchez Jorcano

En Zaragoza, a cuatro

de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y cuatro años de edaa, estado soltero profesión Sacerdote domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que respecto de Antonio Pérez Lizano no le conoce personalmente ni sabe la politica que hiciera a favor Frente Popular, aunque por la actuacion de los demás encartados en la causa que les sigue el Consejo de Guerra, le induce a creer que seria persona de ideas izquierdistas, y como tal ha trabajado para reclutar jente a fin de pasarla a la zona roja, que bajo apariencias de gran patriotismo la actuacion de éste con todos se notaba muy permiciosa a la marcha del glorioso movimiento Nacional, por lo tanto le considera contrario al triunfo del mismo.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Francisco Sanchez Jorcano

9
72Declaración de AntonioPérez Lizano

en la Prisión Provincial de Zaragoza

A: ocho de Junio de mil novecientostreinta y ocho ante el Sr. Juezde Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que se llama como quedadicho y ser de 33 años, estado casadoprofesión empleado con domicilio en Avenida deCalvo Sotelo 23que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuestoen el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación adecir verdad examinado dice. Que el declarante es hermano del

que fué Presidente de la Diputación D. Manuel Pérez Lizano, y

aunque conoce a Antonio Clavería Arazo no tiene amistad íntima

con el mismo; que antes de iniciarse el Movimiento Nacional no ha

pertenecido a partido político alguno y por lo tanto no ha desempe-

ñado cargos en los del Frente Popular ni ha hecho propaganda de las

ideas que éstos sustentasen en sentido alguno, que en las últimas

elecciones Generales votó al candidato republicano Radical Don

Francisco Viver por ser íntimo amigo suyo; que al advenimiento del

Movimiento ingresó en el Primer Sector de Acción Ciudadana de ésta

Ciudad habiéndole presentado al objeto el Abogado Don Francisco Sanz;

en ocasión alguna ha celebrado reuniones clandestinas en la Cartuja

Baja ni en ninguno otro sitio con miras a buscar el medio a que algunos

elementos del pueblo huyeran de ésta Zona a los rojos ni que a dichos

rojos se les facilitara la entrada en ésta Población; pues ignoraba que

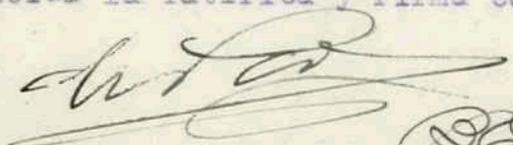
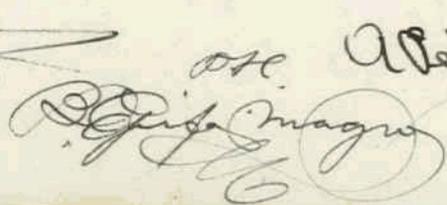
hubieran existido tales reuniones y precisamente el declarante jamás

ha tratado de huir de la zona liberada donde estaba satisfecho y con-

tento con la política que se desarrolló en ella.

Leída la ratifica y firma con S.ª doy fe.

E/.

PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

-DIRECCION -

10
13

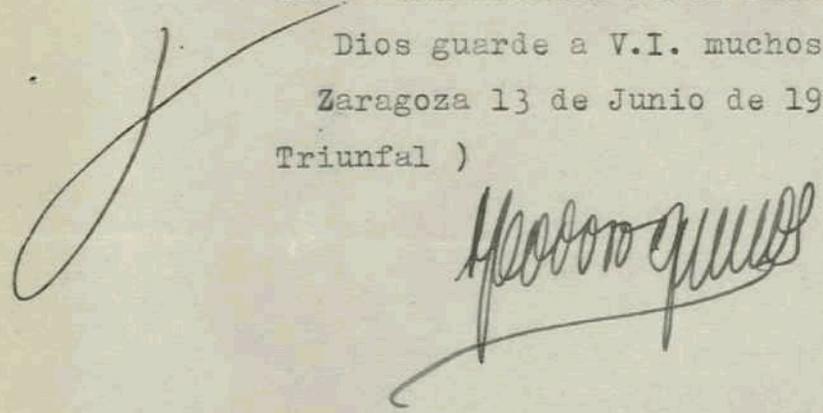
ILMO. SR.

NUM 3077

Tengo el honor de remitir a V.I. la adjunta instancia que dirige a ese Juzgado de su digno cargo el recluso en esta Prision Juan Antonio Perez Lizano.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 13 de Junio de 1938 (II Año Triunfal)



SR. JUEZ DE INSTRUCCION Nº 3 DE INCAUTACIONES

Ilmo. Sr.



14

Juan Antonio Perez-Lizaso Perez, de 33 años de edad, Casado, natural de Calatayud, de profesión empleado y con residencia en esta Capital, en la Avda. Calvo Sotelo n.º 23 piso entlo izqda. en el domicilio de sus padres políticos,

a V. J. con el debido respeto y consideración.

Expone: Que en fecha del día 8 del actual, le fueron notificados los cargos resultantes del expediente que pende y se instruye contra el dicente en ese Juzgado de su digno cargo, con arreglo a los preceptos del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, sobre incautación de bienes y en su consecuencia y en vista de los referidos cargos, tengo que manifestar lo siguiente.

Que desde que se inició el glorioso Movimiento Nacional se puso al lado del mismo, como lo prueba el hecho de su ingreso en Acción Ciudadana de esta Capital, con lo que queda demostrado en principio, lo infundado de la imputación de que asistiera a reuniones clandestinas, pues jamás en mi vida me he preocupado de ninguna actividad política ni pertenecido a ningún partido ni bandería política alguna, votando en las elecciones a personas de orden y en las últimas celebradas al candidato radical -D. Francisco Oliver, por amistad exclusivamente. Además, respecto a que pretendiera marcharme al campo rojo, jamás pasó por mi mente tal deseo, por que ello no cuadraba con mis principios de moral y orden públicos y con mi ferviente designio de pensar en la grandeza de mi Patria.

Respecto a las personas que pueden informar sobre mi conducta, me permito ratificar a V. J. los nombres de D. Francisco Sanz, abogado, residente en la calle Roda; el Dean H.º Templo Metropolitano de Ntra. Sra. del Pilar Don. José Bellicer y el padre Rector de los Escolapios Don. Agustín Vano.

Por todo lo expuesto y teniendo por pres-
entado este escrito de descargos.

a V. J.

Suplica: Se digno previos los tramites
y diligencias precisas, decretar la irrespon-
sabilidad del dicente en el expediente
de que queda hecho mérito.

Dios guarde a V. J. muchos años
Zaragoza 9 de Junio de 1938 (II año
triumfal)

A. Pérez-Lizana

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de
Institución n.º 3.

12
15

Providencia Juez / Zaragoza a quince de junio de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y ocho.

El escrito y oficio anteriores únanse al expediente de su
razón y citese a las personas que se proponen como testigos para reci-
birles declaración en el mismo.

Lo mandó y rubrica S. Sa hoy fe.

R/.

Diligencia/ Se dió la orden de citación hoy fe.

Declaración de D Agustin

Narro Baquedano

En Zaragoza, a veinte

de Junio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

*de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de sesenta y ocho años de edad, estado soltero
profesión Religioso -scolapio domiciliado en General Franco 2*

*que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma
examinado dice. Que el declarante conoce al expedien-
tado Juan Antonio Pérez Lizano por relacion de la familia del mismo
pero sin que con el mismo haya tenido otro trato que el corriente
y por lo tanto el declarante no está en antecedentes de si pertene-
ció a Partidos Políticos ni de qué clase como tampoco si se dedicó
a hacer propagandas para los comprendidos dentro del Frente Popular
ni tampoco sabe si en casa del mismo se celebraban reuniones*

0182018
tinas, ignorando igualmente los demás extremos de este expediente y cargos contra aquel que se le preguntan,

Leida la ratifica y firma con SS^a doy fé

M/.

Agustin Narro Baquedano

Declaración del Ilmo Sr.

D. José Fellicer Guia

En Zaragoza, a veinte

de Junio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juan

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de setenta y cuatro años de edad, estado viudo profesión Dean St= Templo Pilar domiciliado en Marquina 25

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma

examinado dice: Que conoce aunque superficialmente expedientado Juan Antonio Pérez Lizano y aunque le constaba que sus familiares eran de ideas extremistas de izquierda, no le consta en cuanto a éste que haya tomado parte activa en ningún partido político, sin que puede decir otra cosa por ignorarlo de los demás extremos del expediente que se le pregunta.

Leida la ratifica y firma con SS^a doy fé.

M/.

José Fellicer

10/12

Declaración de Francisco } En Zaragoza, a veintitres
Ibañez } de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

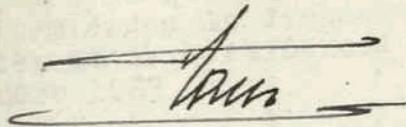
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de treinta y siete años de edad, estado casado
profesión Abogado domiciliado en Roda 22

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en
forma examinado que conoce al expedientado

Juan Antonio Perez Lizano y aunque le consta que sus familiares eran de ideas republicanas, sabe que no ha tomado parte activa en ningún partido político y le consta su deseo de ingresar en A. Ciudadana en concepto de adherido sin que figurara como afiliado a efectos de poder prestar algún servicio si fuera necesario, adhesión que la hizo juntamente con su suegro Pedro Fornes sin saber nada más de los otros expedientes por que se le pregunta.

Leída la ratifica y firma con 33ª doy fe

M/


HS
17

U T O .- Zaragoza á seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho

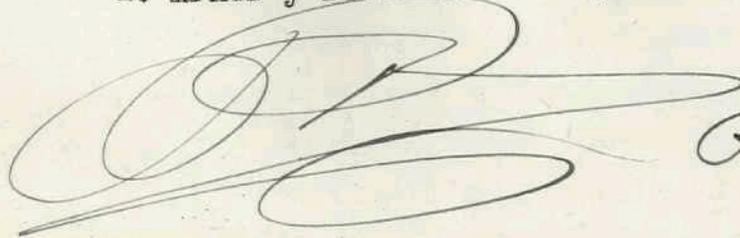
Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Antonio Perez Lizaso, vecino de La Carlota* responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y *Delegación de Orden Público*

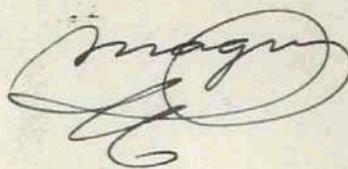
CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. *Pablo de Pallas Mateos* Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado *Antonio Perez Lizaso* para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

2813102
licencia / se expide el testimonio para poner el ramo
separado de embargo de se



RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez Especial designado, para la instrucción de éste expediente y de lo actuado en el mismo, hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones se procedió a su incoación, por providencia de 14 de Marzo último acusándose recibo, y mandando recibir declaración al expedientado y tres testigos imparciales, así como aportar informes de las Autoridades apareciendo de todo ello; por declaración del expedientado Antonio Pérez Lizano que no había pertenecido a partido político alguno y por tanto no desempeñó cargos en los del Frente Popular ni hizo propaganda de las ideas que los mismo sustentasen pues hasta en las últimas elecciones votó al candidato del partido radical y al iniciarse el Movimiento Nacional ingresó en el primer Sector de Acción Ciudadana y que aunque conoce a Antonio Clavería no tiene amistad íntima con el mismo y no ha celebrado reuniones clandestinas en la Cartuja ni en ningún otro sitio para reclutar gente y pasarla al campo rojo ignorando que existieran tales reuniones; los testigos imparciales declararon que aunque tenían muy poca relación con el expedientado por vivir en una finca lejos del barrio e ignoraban la actuación del mismo dentro de la política de izquierdas le consideraban como persona de esas ideas y más al saber que había sido detenido con varios elementos izquierdistas del pueblo que se dedicaban a engañar incautos para llevarles a la zona roja considerándole contrario al Triunfo del Movimiento Nacional; los tres testigos propuestos por el expedientado declararon que por no haber tenido apenas trato con el mismo no les constaba que hubiera tomado parte activa en los partidos políticos de izquierda y por tanto si hizo o no propagandas en favor de los comprendidos en el Frente Popular; los informes de las Autoridades hacen constar que el Pérez Lizano fue gran agitador y propagandista del Frente Popular y que por vivir aislado de la Capital le permitía celebrar reuniones clandestinas cuyas conversaciones estaban encaminadas a reclutar gente para pasarlo a la zona roja se le considera como amigo de Azana y otros políticos de los que comprendían el Frente Popular y por tanto totalmente opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.
Zaragoza seis Julio de 1938.-II año triunfal.



18

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado con el nº 4233 contra Antonio Perez Lizaso y unido en suertes de folio al libro separado de su cargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 15 de diciembre de 1938. - III año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones
Zaragoza

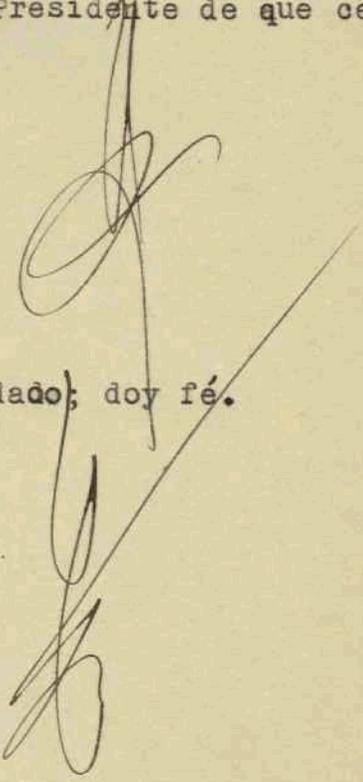
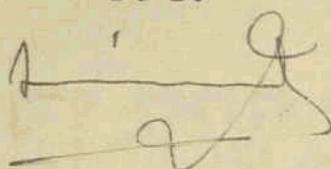
19

Providencia.- Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y para completar los antecedentes del expediente diríjase oficio al Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar rogándole comunique a esta Comisión la sentencia que haya recaído o recaiga en su día contra el inculpado en la causa sumarisima que al parecer se sigue contra el mismo y otros por uno de los Juzgados Militares de esta plaza.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado; doy fé.

4233. - Imp. n.º 3.

ESTADO ESPAÑOL



20

Negociado 32
Núm. 3271

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
ZARAGOZA

VIVA ESPAÑA
AÑO TRIUNFAL

SECRETARIA GENERAL

NOTA. Al contestar, cifrese siempre el núm. del Registro y el Negociado.

Contestada 3-5-39.

Juan Antonio Perez Lizano Perez, detenido desde febrero de 1938, y sometido a expediente por su actuación contraria al Movimiento Nacional, pide la libertad por haber sido absuelto por guerra.

E informándome el Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad, que el expediente tramitado en el mismo contra el citado individuo, fué remitido a esa Comisión el día 15 de diciembre de 1938, ruego a V.E. me informe sobre el particular, indicándome qué puede resolverse sobre la petición de libertad formulada.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 28 de abril de 1939.
Año de la Victoria
El Gobernador civil,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.
ZARAGOZA.



DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Comision obra un testimonio de sentencia dictada por el Alto Tribunal de Justicia Militar, que copiada en la parte que afecta al procesado JUAN ANTONIO PEREZ LIZANO, dice así:

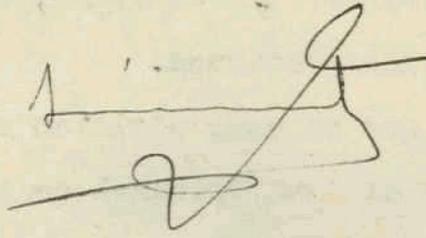
«RESULTANDO: que con motivo de haberse ocupado por nuestras Autoridades una carta procedente de Francia y dirigida a Barbastro cuando esta poblacion se hallaba todavía bajo el dominio marxista, se ordenó la practica de una investigacion, en relacion con las personas en su texto mencionadas siendo designados para efectuarla dos agentes de policia, que simulandose espías rojos y enlaces de una supuesta agencia marxista, con el nombre convenido de Los Arruti, establecieron contacto con los elementos extremistas de La Carruja Baja (Zaragoza) dando como resultado esta actuacion policiaca, en union de las restantes diligencias practicadas, poner de manifiesto la existencia de un estado de subversion real y efectiva en aquel barrio contra el Movimiento Nacional, en epoca en que el frente de combate se hallaba en las proximidades del mismo, estando latente de rebelion que se inicia en los primeros dias del Alzamiento cuando ante la creencia de la inminente llegada de las fuerzas catalanas organiza parte del vecindario una manifestacion armada, lo que dió lugar a procedimiento distinto del actual, en el que no fueron comprendidos ninguno de los procesados en esta causa, pero en cuya algarada tomaron algunos parte, que fracasada aquella primera manifestacion contraria al Movimiento Nacional, perseveraron los mismos elementos extremistas en su culpable conducta constituyendo una especie de Comité antinacional en la clandestinidad del que formaron parte los directivos de izquierda acordando la entrada en bloque de todos los afectos al F.P. en F.E. en espera de instrucciones y una vez efectuado, seguir la tática comun de minar la organizacion, substituyem de los mandos en individuos que pudieran realizar esta labor, huir a zona roja algunos, para eludir su riesgo como mas significados, y ayudar a los mandos marxistas con sus conocimientos de la comarca, y disponer se hicieran actos de sabotaje por los que quedaron en nuestra zona para en momento oportuno lanzarse a la calle, asesnar a las personas de derechas, facilitar el dominio de los rebeldes en la comarca y favorecer su avance contra la España Nacional.»

RESULTANDO: que en cuanto al procesado JUAN ANTONIO PEREZ LIZANO, si bien aparece en la lista como uno de los que debían marchar en la primera expedicion a la zona roja, no es verosímil estimar tuviera este propósito, pues se acredita en autos que tuvo diferentes ocasiones y pudo valerse de medios lícitos dada la clase de negocios a que se dedica para trasladarse a la España marxista si lo hubiera deseado, y además por haber negado dicho extremo ante el Consejo de Guerra el procesado Clavería, no estimándose asimismo probadas sus actividades insurgentes por las manifestaciones obrantes en autos del Sr. Cura y del Sr. Pellicer, así como por lo que se consigna en el certificado del folio doscientos ochenta y siete.

CONSIDERANDO: que este Tribunal estima que no hay prueba suficiente para estimar como autor de la transgresion penal que se le imputa al procesado JUAN ANTONIO PEREZ LIZANO.

FALLAMOS: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en la presente causa por el Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Zaragoza el dia tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho en cuanto absolvió a JUAN ANTONIO PEREZ LIZANO, en cuyos extremos declaramos firme y ejecutoria dicha sentencia».

que pueda unirse al expediente de su razon, libro el presente testi-
monio en Zaragoza a dieciocho de Septiembre de mil novecientos trein-
ta y nueve.-Año de la Victoria.



wv

Providencia.—Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{Q. D.}
Domingo Caudullo

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Pérez Lizano, de La Cartuja Baja, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó activa propaganda extremista en los Barrios de Montemolin y La Cartuja, celebrándose en la finca en que residía reuniones con elementos izquierdistas, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; estuvo detenido y procesado por estimar que tuvo participación en el complot fraguado en La Cartuja para facilitar la huida de elementos extremistas a la zona roja y facilitar la entrada de las tropas marxistas en Zaragoza, pero celebrado Consejo de Guerra fue absuelto por no haberse probado suficientemente los hechos que se le

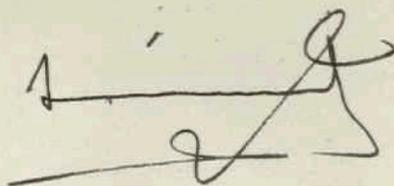
imputaban.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sancion que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

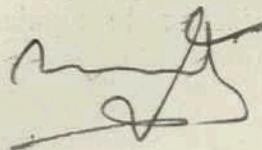
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

^{G.D}
Domingo Puente



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.233

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 22 copias y el Original folios, tramitado contra Antonio Pérez Lizano, de La Cartuja Baja en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

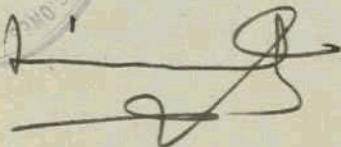
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Antonio Pérez Lizano
de La Cartuja Baja

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Antonio Pérez Lizano
de La Cartuja Baja por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

Notificación al } Zaragoza dos de Junio de
encartado } mil novecientos cuarenta y dos.
Estando a mi presencia a Antonio
Perez Lizaso le notifiqué por lectura
íntegra el anterior auto de todo lo
cual quedó enterado firmando con
migo el Secretario; certifico:

[Signature]

J. M^a San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecien-
S.S. tos cuarenta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
altos i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Sejaca archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

Diligencia.- Seguidamente quedó cumplido -Certifico.

5614/11.

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

Num tres

Zaragoza

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 4233

del

NUM. EN EL JUZGADO 322

AÑO de 1938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Antonio Perez Lizaso, vecino de La Cortaya

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Providencia

Zaragoza cinco día julio de mil novecientos treinta
y ocho .

Juez

Sr. de Pablo .

Formado este ramo separado y al objeto de gerexitar
los bienes que posea el expedientado , declarandolos en su caso embarg
gados , expedase mandamiento al Registro de la Propiedad de este Parti
do , oficiandose a la Administración de Contribuciones de la Provincia.

Lo manda y firma SS^a doy fe .

E/

Ante mi .

Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado , doy fe .



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Antonio Pérez Lizaso

2

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 8-7-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 20 de julio
de 1938 III Año Triunfal.*

Manuel Quintanilla



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3

2

Don Pablo de Pablo Matea , Juez de 1ª instancia Nº tres de Zaragoza .

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido certificará a continuación de los inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de *Antonio Pura Lisano* -

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comisión Provincial de incautaciones .

Hecho en Zaragoza ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.
II Año Triunfal .

E/

El Secretario



Don Sebastian Montevero Lizón,

4

Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su
partido judicial

Certifico: Que cumpliendo con lo ordena-
do en el mandamiento que antecede he
examinado los libros correspondientes y de
ellos resulta que a nombre de Antonio
Perez-Lizaso y Perez figura cierta: —

La sexta parte indivisa de un campo,
antes villa, radicante en término de Mi-
rallueno de la presente Ciudad de Zaragoza,
y sus partidas del Plano y Val de fierro, de
tres cahices, dos hanegas, cinco almudes o lo
que fuere, equivalentes a una hectárea,
sesenta y nueve áreas, veinticinco cen-
tiáreas, lindante por Oriente con monte
común y riego de los Escalapios, al Norte
con monte común, con yerno de Sil-
vestre Trevibañes, mediante riego y yerno
de Casimiro Aleusa, al Sur con monte
común y al Poniente con villa de Fran-
cisco Rodríguez y acequia del Plano. —

La adquirió por herencia de su madre
Doña Victoria Perez Labavia y donación
de su padre Don Agustín Perez-Lizaso, se-
gún escritura que se otorgó en esta Capi-
tal el diez y siete de Marzo de mil novecien-
tos treinta y cuatro, ante el Notario Don Fran-

ciento Pala y fue ciento en el Tomo ochocientos setenta y tres del archivo, libro doscientos cincuenta y tres de la Sección segunda de esta población, folio ochenta y siete vuelto, finca número ochomil novecientos setenta y cinco, asiento quinto.

No figurando inventos mas bienes a nombre de Antonio Berer-Lesano y Berer, ni pendiente de despacho titulo alguno en que los adquiriera, con remisión a los asientos del Registro, a los Juces y el Diario libro la presente en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.



Antonio Berer-Lesano

Honorarios 44 pesetas, 55 cent, n.º 10-11-12-18, 19 avance.

5

Providencia Zaragoza trece de agosto de mil novecientos treinta y o-
Juez cho.

Sr.de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento, unense al expediente de su referencia; se declara desde luego embargo el inmueble descrito en dicho mandamiento tal como del mismo aparece y en la parte correspondiente al expedientado, debiendo tomarse anotacion preventiva de tal embargo en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a ese fin mandamiento por duplicado al expresado Registro; oficiese a los establecimientos bancarios de esta Ciudad para la retencion de los saldos de cuentas corrientes, depositos de valores o libretas que ahorros que en los mismos aparecieren, procediendo al embargo de todos los demas bienes que fueren conocidos como de la pertenencia de Antonio Perez Lizano.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se expide mandamiento por duplicado al Registro y oficios a los establecimientos bancarios, doy fe.

E

Diligencia de En Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho; la Comision del Juzgado, teniendo presente a Don Fidel Cabrejas Ramon, empleado de Don Pedro Fons, padre politico del expedientado Antonio Perez Lizano, enterado del objeto de esta diligencia, hace constar que dicho expedientado carece en absoluto de bienes en la casa en que habita, por cuanto cuantos muebles y enseres existen en dicha casa son de la pertenencia exclusiva del D. Pedro Fons Valdeperas, segun asi se justifica con diversos recibos del arriendo del piso entresuelo izquierda de la casa número 23 de la Avenida de Calvo Sotelo de esta Ciudad, cuyos recibos se contraen a los meses de noviembre de 1937 al actual que aparecen a nombre del dicho Sr. Fons, suscritos todos por el Administrador Sr. Invernón que acreditan el pago de 225 pts mensuales por eludido piso; tambien exhibe diferentes recibos de Eléctricas Reunidas, con el alta por luz, correspondiente al mismo piso y a nombre del Sr. Fons, y en igual forma otros recibos correspondientes a la Fábrica del Gas y Compañia Telefonica, todos a nombre del Fons y correspondientes a aquel piso.

En su virtud y no siendo conocidos bienes como de la pertenencia del expedientado, se dá por terminada la diligencia que la firman los concurrentes doy fe.

Abraham Alvarado
Fidel Cabrejas
Manuel M. L.

BANCO ZARAGOZANO
ZARAGOZA

2

Correspondemos a su atento oficio fecha 13 corriente para manifestarles que Don Antonio Perez Lizano carece en este Establecimiento de cuenta corriente, así como también de libreta de Caja de Ahorros, no apareciendo tampoco como depositante de valores ó efectivo.

Lo que trasladamos a usted para su conocimiento y efectos,

Zaragoza, 19 Agosto de 1.938

III Año Triunfal

BANCO ZARAGOZANO



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA é INSTRUCCIÓN

8

En contestación al atto. ofi-
cio de V.S. fecha 13 cte. hemos
de participar que en este banco
no aparece cuenta ni depósito de
efectivo ni de ninguna otra espe-
cie a nombre de M. Antonio Perez
Lizano.



Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 18 de Agosto de

1938, III año Triunfal.

BANCO DE BILBAO
ZARAGOZA

El Director.

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción - nº 2
Zaragoza



Banco de Vizcaya

9

Cumplimentando lo dispuesto por su atento oficio de fecha 13 de los corrientes, tenemos el honor de informar a V.S. de que, revisados nuestros libros, no hallamos depósito alguno de metálico o valores a favor de ANTONIO PEREZ LIZANO, contra el cual y por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se sigue expediente en ese Juzgado de su digno cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, Agosto 16 de 1.938.

III Año Triunfal.

POR EL BANCO DE VIZCAYA
 SUCURSAL DE ZARAGOZA
 El Director,



Dado a
 a Franco
 LARRIBA ESPAÑA

Sr. Juez de la Instancia e Instrucción, Nº 3, de


GOBIERNO DE ARAGON
 ZARAGOZA.

Mod. 8824

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

10

Núm. _____

¡ VIVA ESPAÑA !

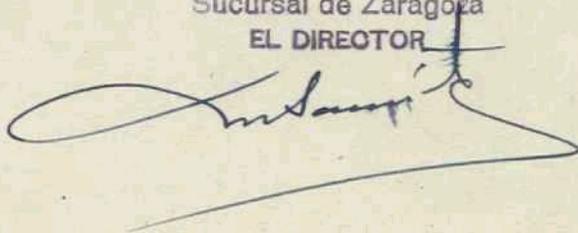
Tenemos el honor de corresponder al
atto. Oficio de V. S. del 13 del actual
para manifestarle que a nombre de su pre-
guntado Don Antonio Pérez Lizano, no ha
existido ni figura en la actualidad en
nuestro Banco cuenta corriente ni depósi-
to de valores de ninguna especie.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Agosto de 1.938

III AÑO TRIUNFAL

BANCO HISPANO-AMERICANO
Sucursal de Zaragoza
EL DIRECTOR



Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 13
Ciudad

GOBIERNO
DE ARAGON

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º 447.-

Tengo el gusto de acusar recibo a su atento oficio del 13 corriente al que correspondo para notificarle que en esta Sucursal, no ha tenido ni tiene cuenta corriente, ni de ahorro, ni depósito alguno de valores o efectivo D. Antonio Pérez Lizano.-

Dios guarde a usted muchos años.-

Zaragoza 16 de Agosto de 1.938.-

Tercer Año Triunfal

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Zaragoza

El Sub-Director

Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Juzgado número 3,
de Z A R A G O Z A.-



12

Acusamos recibo a su atento oficio
fecha 13 del actual, y correspondiendo
a su contenido manifestamos que en
este Banco no existe depositos de Valo-
res, cuentas corrientes ni libretas de
Caja de Ahorros a nombre de
D. Antonio Pérez Lizano.

Dios guarde a Vd. muchos años
Zaragoza 17 Agosto de 1.938.

III Año Triunfal.
BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO
POR PODER



13

En contestación a su atento oficio de fecha 13 del corriente, tengo el honor de informar a V.S. que en este Banco no figura ningún depósito de valores, libreta de ahorro o cuenta corriente a nombre de D. ANTONIO PEREZ LIZANO.

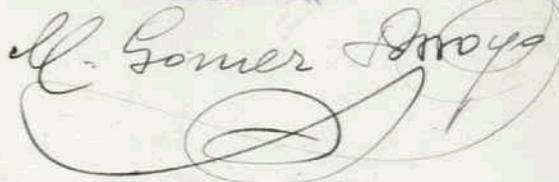
Lo que comunico a V.S. en virtud del expediente tramitado en ese Juzgado, por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el mencionado señor.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Agosto de 1938
III Año triunfal

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

EL DIRECTOR



Ilmo. Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3 de los de esta Ciudad.



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

M.L.

En contestación a su atento Oficio de fecha 13 del corriente relativo a expediente de la Comisión Provincial de Incautaciones contra ANTONIO PEREZ LIZANO, tengo el honor de participar a V. S. que examinados los índices alfabéticos de imponentes y depositantes de esta Institución no aparece cuenta alguna a favor de dicho Sr.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Agosto de 1938
III Año Triunfal

EL DIRECTOR - GERENTE,

M.I.Sr. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION nº 3

C I U D A D

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

15
En respuesta a la atenta comunicación de V.S., fecha 13 de los corrientes mes y año, nos complacemos en participarle que

Don ANTONIO PEREZ LIZANO

posee una libreta de nuestra Caja de Ahorros número 62316, expedida a favor del mismo y de Doña CAROLINA FORNS BERNAL, con un saldo de Ptas-71'26-, y cuya cantidad entregaremos a la presentación de la mencionada libreta para efectuar en la misma los oportunos apuntes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 23 de Agosto de 1,938.

III Año Triunfal.

BANCO DE ARAGON

Ilmo Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
número TRES de ZARAGOZA.

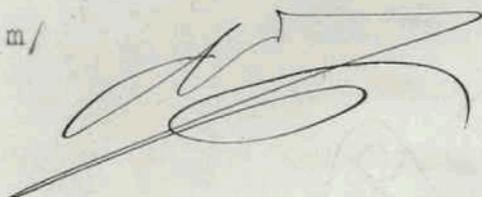
Providencia Zaragoza veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y
Juez ocho.

Sr. de Pablo.

Los anteriores oficios, unanse al expediente de su referencia, declarandose desde luego, embarcada la suma de setenta y una pesetas veintiseis céntimos que obra depositada, en el Banco de Aragon a nombre de los cónyuges Antonio Perez y Carolina Forns, oficiandose a dicho Banco para la remision a este Juzgado de expresada suma.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/



Ante mi.



Diligencia- En el mismo dia se expide el oficio acordado, doy fe.



126.6872
Informe pericial.- En el mismo día y ante S^{ca} e infrascrito Secretario
compreció el perito designado D. Vicente Guallar Asin, mayor de edad,
casado, labrador y vecino de esta Ciudad, el que fue juramentado en nom-
bre de Dios y examinado informe: Que debió tasar y tasó la sexta par-
te indivisa de un campo, embargado en este expediente, en la suma de
MIL QUINIENTAS PESETAS y sus rendimientos probables en cien pesetas.

Leído lo ratifico y firmo con S^{ca} doy fe.

m/



17

Banco de Aragón En respuesta a la atenta comunica-

Zaragoza ción de V.S., fecha 26 de los corrientes
mes y año, en la que nos ordena entregar a
ese Juzgado Ptas-71'26- de la libreta de
nuestra Caja de Ahorros número 62316 expe-
dida a favor de Don ANTONIO PEREZ LIZANO
y Doña CAROLINA FORNS BERNAL, tenemos el
honor de participarle que precisamos nos
remita la citada libreta para formular en
la misma el correspondiente reintegro.

Secretaría

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 27 de Agosto de 1938.

III Año Triunfal.

BANCO DE ARAGON

Ilmo Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
número TRES de ZARAGOZA.

Providencia Zaragoza treinta de agosto de mil nove-

Juez cientos treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

El anterior oficio, unase al expedien-

ter de su referenciay oficiesse, el Banco de Aragon, si-
nifiñadole que en esta Juzgado no obra la libreta de
que se trata, y que sin escusa ni pretesto alguno, ya
que se halle interesado el Estado, remita la cantidad
embarrada para su ingreso en la Comision Provincial
de incautaciones.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

m/ Ante mi.

[Handwritten signatures and stamps]

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

lims Sr. Juez del Juzgado de la Instancia e Instruccion
número 123 de ZARAGOZA.

Banco de España

ZARAGOZA

18

Contestando al atento oficio de V.S. de 13 del actual, he de participarle que Antonio Pérez Lizano no tiene ninguna clase de bienes a su nombre en esta Sucursal del Banco de España. Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 18 de Agosto de 1938

III Año Triunfal

El Director,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3 de los de esta Capital.

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

19

En respuesta a la atenta comunicación de V.S. del 30 de Agosto próximo pasado, en la que nos ordenaba remitir a ese Juzgado la cantidad de Ptas-71'26-correspondiente a la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 62316 del inculpado ANTONIO PEREZ LIZANO, sin que obre en poder de V.S. la mencionada libreta, a continuación trasladamos a V.S. el texto de la comunicación que hemos recibido de esta Comisión Provincial de Incautaciones, en contestación a la consulta que le teníamos dirigida a dicha Comisión para los casos de entregas, como la que nos ocupa, en la que no se posee la libreta para efectuar en ella el oportuno asiento de reintegro :

" Estimando atendibles las razones expuestas por esa entidad bancaria en su atento escrito de 31 del pasado Agosto, me complace en participarle que esta Comisión ha acordado acceder a lo interesado en el mismo y suspender la entrega de las cantidades procedentes de libretas de Caja de Ahorros en que no pueda entregarse la libreta para cancelarla, hasta que sean liberadas todas las poblaciones en que ese Banco tiene establecidas Sucursales, si bien deberán continuar devengando dichas cantidades los intereses correspondientes.-Zaragoza 5 de Septiembre 1938.-&."

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de V.S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 8 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

BANCO DE ARAGON

Ilmo Sr. Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción número TRES de

ZARAGOZA.

Providencia Zaragoza veintiocho de octubre de mil novecientos
Juez treinta y ocho.
Sr. de Pablo.

El anterior oficio, unase al expediente de su referencia,
teniendo por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas.
Lo manda y firma SS^a doy fe.

Ante mi.

[Handwritten signatures]

Providencia Zaragoza veintidos de noviembre de mil novecientos
Juez treinta y ocho.
Sr. de Pablo.

Recuerdese al Sr. Registrador de la Propiedad de
este partido el cumplimiento y devolucion del mandamiento al mismo
expedido.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

Ante mi.

[Handwritten signatures]

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

JOSÉ
JUDICIA DE ARAGON

[Handwritten signature]

JOSÉ

Linea de texto invertida en la parte inferior del documento.

ZARAGOZA



2038 en 18 Agosto

20

Don Pablo de Pablo y Mateos, Jefe de primera instancia del Distrito Judicial de Saragosa.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido, en- ludo y luego saber: que en el ramo de cargo de cobreros de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de Incentivaciones de Saragosa, para declarar administrativamente la res- ponsabilidad civil que se desea exigir a

Antonio Perez Lixana

Y por providencia de esta fecha he acordado la abstencion preventiva de d dicho cargo en el Registrador de la Propiedad de este partido, expediendo al mismo mandamiento por cumplimiento, haciendose en el tenor que el ex- pendiente se trata contra el mismo expediente, por desconfianza con- tra el mismo indicio de originalidad, digo culpabilidad, habiendose decretado el cobro de sus honorarios por auto de 6 del Julio ultimo conforme a lo dispuesto en la norma tercera letra c) de la orden de la Presidencia de Juan Vazquez del Estado fecha diez de enero de mil novecie- ntono treinta y siete, habiendose llevado acabo el cobro por cuenta limitada, quedando los honorarios en sus efectos y aquella responsabilidad por todo el valor, y reserva de la determinacion de cuantia que en su caso haya a su tiempo las autoridades correspondientes.

6 del Julio ultimo

Dada en Saragosa a trece de Agosto de 1938 = Ger. Dño. Enmenda

[Handwritten signature]



Recayendo sobre D. Estebe Lebeligan el retrojuro el Jumento de D. Pedro Roba, se suprime la liquidacion de este de unta con de las notas de exam y exam, copien el I-6-9-22 del Reglamento, muela etc nota a todos sus efectos.

Saragosa 18 Agosto 1938
El Abogado del Estado



Un campo sexta parte indivisa , antes viña , radicante en termino de Miralbueno de esta Ciudad de Zaragoza , y sus partidas del Plano y Valá defiero , de tres cahices , dos h. anegas , cinco almudes o lo que fuere equivalentes a una Hectarea , sesenta y nueve Areas , veinticinco centiáreas , lindante por Oriente con monte comun y riego de los Escolapios , Al Norte con monte comun y riego de Silvestre Paribañez , media ante riego y yermo de Casimiro Alcuza , al Sur monte comun y al Poniente con viña de Francisco Rodríguez y acequia del Plano ,

Inscripta en el tomo 873 del Archivo , libro 253 de la seccion segunda de esta población , folio 87 vuelto , finca 8975 asiento quinto .

Ennotado el mandamiento que precede en el tomo 873 libro 253 Sección 2ª de Zaragoza, folio 89 finca 8975, anotación letra B. Zaragoza 2 de diciembre de 1938.

Antonio Monte



Honorarios trece pesetas
Nº 1-3 y 7 aval.

21

Providencia Zaragoza ^{quince} de diciembre de mil novecientos treinta y
ocho.

Sr. de Pablo. El anterior mandamiento cumplimentado, unase el expediente de su referencia y remítase con atento encargo a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma 33º doy fe.

m/

ante mí.

Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.